

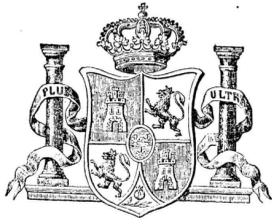
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 116



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 34 rs. Por tres meses... 80

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley á fin de llevar á cabo la construcción de un edificio en esta corte, destinado á casa de moneda, grabado y sello, y para la enajenación de los que en distintas provincias del reino se hallan destinados á este objeto.

nado á casa de moneda, grabado y sello, y para la enajenación de los que en distintas provincias del reino se hallan destinados á este objeto.

Dado en Palacio á 28 de Octubre de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Brui.

A LAS CORTES.

El Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir su palabra á la Representación nacional ha considerado constantemente como una de las necesidades más apremiantes la reforma de los establecimientos monetarios del Reino, si la acuñación ha de ponerse algún día á la altura de los adelantos, y en disposición de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los denmas ramos de la riqueza pública, como tan sabiamente se recomienda en la ley de presupuestos del año actual.

Para realizar lo antes posible dicha reforma, ha reunido los datos necesarios; ha consultado el parecer de personas entendidas, y ha adquirido la convicción de que solo se obtendrá el resultado apetecido, centralizando en un solo departamento construido de nueva planta, y en vista de las necesidades del servicio á que se destina, las operaciones de fabricación de moneda que hoy desempeñan las diferentes casas del Reino y el departamento del grabado, cuyos edificios, por su pequeñez, la antigüedad de su construcción y el mal estado en que se hallan, no son á propósito para aquel objeto. También se propone el Ministro que suscribe centralizar en este edificio las opera-

ciones encomendadas actualmente á la fábrica del papel sellado, creando así un departamento nacional de fabricación de moneda y timbre, que entre otras ventajas ha de producir al Erario una economía de mas de un millón de reales al año.

La política y la conveniencia aconsejan que un establecimiento de tanta importancia este situado á la vista del Gobierno supremo, y por consiguiente no debe dudarse un momento en edificarse en la corte, dando así ocupación á un crecido número de brazos, que en otro punto no se hallarían en tanta abundancia.

Hechos los estudios necesarios, y consultados los medios de subvenir á este gasto verdaderamente reproductivo para el país, se ha decidido el que suscribe á que el nuevo departamento nacional de fabricación de moneda y timbre se construya en el terreno que ocupa la huerta de la escuela de Veterinaria, sin piviar á esta del desahogo que necesita. Y se ha persuadido de que su coste, presupuesto en reales vellón 7.993,755, puede cubrirse con el producto en venta de los edificios y propiedades que hoy ocupan las casas de moneda de esta corte, Sevilla y Segovia; el departamento del grabado y la casa núm. 23 de la calle de María Cristina en esta corte, que no pudo destinarse á departamento de moneda por carecer de las condiciones necesarias; y en caso preciso, con un crédito de papel sellado oportuno y que desde luego puede anticiparse que será de poca importancia.

Entretanto, y siendo urgente dar principio á las obras á fin de terminadas antes, si es posible, de los dos años que consideran necesarios los Ingenieros, y colocar las máquinas adquiridas por el Estado, las cuales se están deteriorando, puede autorizarse al Gobierno para levantar, por medio de una operación de crédito, los fondos necesarios para llevarlos á efecto, ofreciendo en garantía, si preciso fuere, las mismas fincas y propiedades que se declaren en venta.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 29 de Octubre de 1855. — Juan Brui.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego disponga la construcción en esta corte de un edificio en que se ejecuten, según los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricación de moneda y efectos timbrados, actualmente encomendadas á los diferentes establecimientos monetarios del reino, al departamento del grabado y la fabricación de papel sellado.

El nuevo edificio se construirá en el lugar en que está situada la huerta de la escuela veterinaria, sin perjuicio

de dejar á esta el desahogo que necesitan sus diferentes dependencias.

Art. 2.º Se enajenan en licitación pública, cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, los edificios y propiedades del Estado que actualmente se hallan al servicio de las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Segovia; al departamento del grabado, la fábrica del papel sellado y la casa número 23 de la calle de María Cristina, de este corte. El producto de estas fincas se aplicará á cubrir los gastos de edificación y habitación del nuevo departamento de moneda y timbre, y si no bastare, el Gobierno reclamará oportunamente de las Cortes la concesión del crédito necesario para cubrir el déficit que resulte.

Art. 3.º Interin se realiza la enajenación de los edificios y propiedades á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno atenderá á los gastos de construcción y habitación del nuevo edificio, levantando los fondos necesarios por medio de una operación de crédito bajo las reglas ó por otros medios mas ventajosos al Tesoro, garantizando la operación, si lo creyere necesario, con el valor de los mismos edificios y propiedades, cuya enajenación se autoriza por esta ley.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que no se invierta mas de dos años en la construcción y habitación completa del nuevo departamento de moneda y timbre, y en su día dará cuenta á las Cortes del coste que haya tenido. Madrid 29 de Octubre de 1855. — Juan Brui.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

Reales vellón.

Table with columns for Section (SECCION PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉTIMA, OCTAVA), Capitulo, and Reales vellón. Includes sub-sections like Senado, Congreso de Diputados, Deuda del Estado, etc.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns for Capitulo and Reales vellón. Includes sub-sections like SECCION DÉCIMA, SECCION ONDÉCIMA, SECCION DUODÉCIMA, SECCION DÉCIMATERCERA.



Las dificultades. Los buques rusos y suecos traen pino, abeto y pinabete de los montes del Báltico, y retornan cargados con sal de la isla de Leon y de Roquetes. Los buques americanos introducen duela para pipería y se llevan vino, aguardiente, almendra y papel. La mala distribución de los montes influye tanto en la satisfacción de las necesidades económicas como en el equilibrio de las condiciones cosmológicas, y su remedio es de la mayor importancia para la felicidad pública. Por ella se explican las oscilaciones de los precios, la poca influencia que han tenido las carreteras en la prosperidad de los montes, y esas penurias, que experimentan los pueblos rodeados de sierras, cuando los inviernos son largos y rigurosos, como sucedió en la misma capital durante el año 1847.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Rotterdam participa á este Ministerio, con fecha 15 del que rige, el fallecimiento del súbdito español Antonio Battista, natural de Manila, en las Islas Filipinas, de estado soltero. El finado no ha dejado bienes de fortuna. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 59.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada

del Tribunal Supremo de Guerra y Marina de 12 de Junio último, aplicando indulto por el delito de deserción á Juan Lopez y José Salomo Padro, soldados en la actualidad del regimiento de Infantería de Galicia del ejército de la isla de Cuba, y S. M. enterada, teniendo presente que en los sumarios que se mandaron formar á los interesados por los respectivos Comandantes de los regimientos de Infantería del Rey núm. 1.º y Guadalupe núm. 2.º á que pertenecían cuando cometieron aquel delito, se omitió la esencial formalidad de pasarlos para la providencia definitiva al Capitán General del distrito según está prevenido, y considerando los irreparables perjuicios que se irrojan á los individuos que se hallan en casos de igual naturaleza, se ha dignado resolver, como medida general, se prevenga á V. E. para que haga á los Jefes de los cuerpos del arma de su cargo, que en lo sucesivo procuren evitar, en cuanto les sea posible, la reproducción de estos casos, mayormente cuando son en perjuicio de terceras personas y del servicio público, acarreando también el descrédito de la administración de Justicia.»

Número 57.—Circular.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Castilla la Nueva lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la sumaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Agosto último, instruida en cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio anterior, á virtud del hecho denunciado por el Coronel del regimiento de caballería de Almansa, acerca de la mala calidad y adulteración de la cebada recibida de la provision de esta plaza en la data del día 3 de Julio citado, y S. M., con presencia de lo que arrojan de sí las averiguaciones hechas sobre el particular, se ha dignado resolver, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina de 29 de Setiembre próximo pasado, que se sobresea en dicho sumario; mas deseando al propio tiempo que en lo sucesivo se concienzca y aprecien con toda certeza los abusos que puedan cometerse en el importante suministro de provisiones, para exigir sin contemplacion alguna la mas severa responsabilidad á quien en justicia correspondiera, y que asimismo se eviten tambien reclamaciones y quejas infundadas con perjuicio del crédito y buen nombre de la Administracion, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Una vez reconocido, aprobado y depositado el suministro en el almacén de la casa-provision, permanecerá este constantemente cerrado hasta el momento de la distribución al siguiente día. 2.º Asistirán sin excusa alguna á este acto el Comandante Inspector de provisiones, el Capitán de visita y un Caballero por cada cuerpo de la garnicion que por turno diario desempeñará dicho servicio. 3.º En el acta del reconocimiento del suministro verificado en el día anterior se adicionarán, si hubiere mérito para ello, los incidentes ocurridos al realizarse la entrega de raciones. 4.º Los respectivos Capitanes de cuerpos arriba expresados serán responsables de la conduccion del suministro á los cuarteles, y de si en estos tiene entrada el recibido en la casa-provision. 5.º Fuera ya de este local los artículos del suministro, no habrá lugar á reclamaciones de ningun género, ni serán oídas las quejas de los Jefes, sean las que fueren las Autoridades á que se dirijan y la forma en que expongan aquellas. 6.º Y última. Se observarán con toda puntualidad y celo las prevenciones de la condicion 27 del pliego general vigente del servicio de provisiones; en el bien entendido, que se exigirá desde luego la mas estrecha responsabilidad por cualquier omision en su exacto cumplimiento.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

este constantemente cerrado hasta el momento de la distribución al siguiente día. 2.º Asistirán sin excusa alguna á este acto el Comandante Inspector de provisiones, el Capitán de visita y un Caballero por cada cuerpo de la garnicion que por turno diario desempeñará dicho servicio. 3.º En el acta del reconocimiento del suministro verificado en el día anterior se adicionarán, si hubiere mérito para ello, los incidentes ocurridos al realizarse la entrega de raciones. 4.º Los respectivos Capitanes de cuerpos arriba expresados serán responsables de la conduccion del suministro á los cuarteles, y de si en estos tiene entrada el recibido en la casa-provision. 5.º Fuera ya de este local los artículos del suministro, no habrá lugar á reclamaciones de ningun género, ni serán oídas las quejas de los Jefes, sean las que fueren las Autoridades á que se dirijan y la forma en que expongan aquellas. 6.º Y última. Se observarán con toda puntualidad y celo las prevenciones de la condicion 27 del pliego general vigente del servicio de provisiones; en el bien entendido, que se exigirá desde luego la mas estrecha responsabilidad por cualquier omision en su exacto cumplimiento.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO

(Continuacion.)

CABANINEROS.

17 Octubre de 1855. Al Brigadier encargado del despacho de la Inspeccion general de Cabanineros.—Se le dice que S. M. se ha enterado con satisfaccion de la aprehension verificada, por la fuerza de la comandancia de Cádiz, de 21 bultos de ropa.

BATALLON DISCIPLINARIO.

17 Octubre de 1855. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de Oficiales para el batallon de disciplina.

18 id. de id. Al Capitán General de Granada.—Creando una compania de tiradores en el batallon de disciplina, sin que por esto se aumente el número de las cuatro de que conste.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes en el mes de Setiembre último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

Table with columns for provinces (Alava, Alabaete, Alicante, etc.), grain types (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, etc.), and prices in various units (Fanega, Arroba, etc.).

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Summary table showing average prices for grains (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, etc.), caldos (Aceite, Vino, Aguardiente), and carnes (Vaca, Carnero, Tocino) across the entire country.

Madrid 25 de Octubre de 1855.—El Director general, José Cavada.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table showing the number and type of properties sold, the quantity sold, and the difference in favor of the nation.

CENSOS REDIMIDOS.

Table showing the number of censuses and the amount of redemption for previous sessions and the current day.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Apuzueca.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (continuacion de aguas á Madrid desde el Rio Lozoya) en los dias 20 al 26 del corriente.

Table showing the amount of payment received in reales vellón for the specified period.

Madrid 29 de Octubre de 1855.—El Ordenador general de pagos.





